

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE

No. proceso: 07206-2020-00698
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): PATIÑO CHUQUIMARCA JARMAN ANDRES
Demandado(s)/Procesado(s): EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES)
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

22/03/2021 **ESCRITO**

09:53:01

Escrito, FePresentacion

19/03/2021 **SENTENCIA**

10:24:00

Pasaje, viernes 19 de marzo del 2021, las 10h24, VISTOS: Abogada Cecilia Esther Enriquez Salinas, en virtud de la resolución No. 288-2015, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolución en la que se me ha asignada como Jueza de esta Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Pasaje, así como la posesión realizada mediante acción de personal No. 14714-DNTH-2015-SBS, de conformidad con lo establecido en los Arts. 11 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, encontrándome legalmente en mis funciones proveo lo siguiente: Comparece en calidad de accionante el Medico JARMAN ANFDRES PATIÑO CHUQUIMARCA, con C.C. 070591856, presentado Acción de Protección, en contra del EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), y DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en la demanda manifiesta "a. Soy médico graduado en la Universidad católica de Cuenca el 11 de noviembre del año 2020, conforme lo acredito con el documento que acompaño. b.- Una vez culminado el internado rotativo en época de pandemia del COVID19 en mayo del 2020, el CACES a partir del 05 de septiembre del 2020 convoco a la inscripción del examen de habilitación para el ejercicio profesional (EHEP), en línea, inscribiéndome el 07 de septiembre del 2020 para la rendición del mismo. c. Posterior a esta fecha el CACES envía un mensaje para participar de una reunión por la plataforma ZOOM, en la cual única y exclusivamente se dieron indicaciones técnicas de como instalar la aplicación Safe Examen Browser, mas nunca se capacito sobre forma de preguntas forma de examen ni calificación, conforme lo acredito con el documento que adjunto. D.- El jueves 19 de octubre del 2020, el CACES informa sobre la fecha para rendir el examen correspondiente esto es para el lunes 28 de octubre del 2020, conforme lo acredito con el documentos que adjunto, rindiendo el correspondiente examen desde las 7 de la mañana hasta las 10 de la mañana, plataforma en la cual habían 25 participantes incluido el veedor. E.- es de señalar que esta convocatoria fue realizada en base a una reglamentación anterior para la aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional, reglamento en el cual en el Art. 20 claramente establecía para la aprobación de examen del examen de habilitación, para el ejercicio profesional se necesitaba alcanzar un mínimo equivalente al 60% del total de las preguntas aprobadas del examen. (...) h. El día 3 de diciembre del 2020, a tres día previos a la postulación de las plazas rurales a través del link de acceso a la página web, tuve conocimiento que o aprobada dicho examen, sin conocer el por qué, a lo que debo agregar entonces que no se me comunico oportunamente con la reprobación de dicho examen para pedir una recalificación e iniciar las acciones respectivas en defensa de mis intereses violándose de esta manera no solo la seguridad jurídica señalado n el Art. 82 de la Constitución, sino también el derecho a la defensa señalado en el Art. 76 numeral 7 literal a ibidem. i. El día 4 de diciembre del 2020, se me notifica con la resolución 201-SE-37-CACES-2020 de fecha 02 de diciembre del 2020, en donde resuelven aprobar un informe de resultado para la habilitación del ejercicio profesional, proceso de rendición de examen de prueba llevado a cabo el 28 de octubre del 2020 de la carrera de medicina. J. Que esta resolución está afectando y lesionando a mis derechos Constitucionales, ya que me está dejando afuera del acierto o de aprobación del examen y sin la posibilidad de acceder a una plaza de trabajo en MSP (...)...Que tanto la resolución 201-SE-37-CACES-2020, ni la resolución 092-SE- 25-CACES-2020, establecen cual es el mínimo desempeño establecido para aprobar o reprobado el examen de habilitación para el ejercicio

profesional, lo que denota sin duda alguna una falta de claridad en las normas que se aplican en el proceso de evaluación 2020, lo cual genera sin dudas incertidumbres en quienes somos evaluados bajo lineamientos oscuros e imprecisos... II. Recién el día viernes 04 de diciembre del 2020 tuve acceso a la reglamentación particular y excepcional para calificar mi examen, esto es el **REGLAMENTO TRANSITORIO DEL EXAMEN DE HABILITACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL (RESOLUCION No. 037-SE-13-CACES-2020)** una metodología colgada en la página web. En la que no señala porcentaje mínimo alguno para la aprobación del examen, no existe reglas claras para este efecto... m. **DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS.-** En estas condiciones, la entidad accionada, con su acto vulneró, entre otros mis siguientes derechos y normas constitucionales: - El derecho a la igualdad y no discriminación tutelado en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y desarrollo en el canon del numeral 2 del artículo 11. El derecho a la seguridad jurídica, definido en el contenido del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho al trabajo, prescrito y protegido en el contenido de los artículos 33, 66 numeral 17, 326 y 327 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a una vida digna, a su proyecto de vida, garantizado en el numeral del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y a la falta de motivación garantizados en el contenido del artículo 76 numeral 7 literal "a" y numeral 22 de la Constitución de la República del Ecuador. Aceptada que ha sido la demanda para su trámite, y cumplida la notificación a la parte accionada, se ha convocado a las partes a audiencia pública, comparece la parte accionante y su defensor técnico, **NO COMPARECE LA PARTE ACCIONADA, NI PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.** Las intervenciones constan de los autos así como en el audio respectivo, por lo que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley, corresponde emitir la resolución que corresponda, para lo cual se realiza el siguiente análisis: **PRIMERO.- COMPETENCIA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 86 numeral 2 de la Constitución de la República, y Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita Jueza es competente para el conocimiento y resolución de la presente causa constitucional, a la cual se han aplicado las normas pertinentes, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** La Acción de Protección se encuentra establecida en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador, y tiene por objeto el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. "La acción de protección podrá interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales y de los contenidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Por tanto la acción de protección procede: 1) Contra los actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales (no decisiones judiciales), que violen o hayan violado cualquiera de los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio; 2) Contra políticas públicas, nacionales o locales, que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías; 3) Contra los actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías; 4) Contra los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 5) Contra todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona". **TERCERO.-** La Acción de Protección, considerada como protectora de derechos consagrados en la Constitución, forma parte de las garantías jurisdiccionales, en cuanto su finalidad es evitar, cesar o remediar de forma inmediata las consecuencias de actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. La constitucionalidad ha reemplazado a la legalidad al menos en dos de sus funciones esenciales: ser la fuente de fuentes y, ser la consagración de los derechos, libertades y garantías así como la previsión de los mecanismos de protección y garantía de esos derechos. Por el principio de la fuerza normativa de la Constitución sus normas son vinculantes y, por ello, de directa e inmediata aplicación por el operador de justicia, Art. 11.3 de la Constitución; y, por el principio de interpretación de la Constitución y de los Derechos Humanos, Art. 11.5 de la norma suprema, es imperativo al juzgador aplicar la norma y la regla de interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. En este contexto es importante advertir que los derechos convertidos en derechos fundamentales y que se hallan incorporados a la Constitución establece mecanismos para garantizar su supremacía sobre todas las demás normas del ordenamiento y en particular sobre la ley. Los derechos fundamentales están, por tanto, en íntima conexión con las garantías constitucionales. El artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual significa que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata. En este sentido como Jueza de Garantías Constitucionales debo pronunciarse aceptando la acción cuando existe violación del derecho fundamental o inadmitiendo la acción, cuando no se ha producido violación alguna, por lo tanto se torna improcedente. **CUARTO.-** De acuerdo al Art. 168 de la Constitución, en la sustanciación de los procesos y en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Art. 168.6); 4.1.- El principio dispositivo, también se encuentra previsto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone: "**PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN.-** Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada.- Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley..."; 4.2.- Mediante el principio dispositivo se les asigna a las partes un papel protagónico en la construcción del proceso, de modo que la existencia de este y de sus resultados depende en gran medida del libre poder de disposición de los sujetos jurídicos en el ejercicio de las actuaciones procesales.- El tratadista Hernando Devis Echandía, refiriéndose a dicho principio, dice que consiste

Fecha Actuaciones judiciales

“en la facultad de disposición de las partes, tanto en el ejercicio de la acción como en el desenvolvimiento de ellas a través del proceso, así como los límites de dicha acción y la actividad misma del juez, están en gran medida regulados por la voluntad de las partes, esto es, que las partes así como son dueños de disponer de su propio derecho sustancial así también disponer, si la ley no establece otra cosa, de la iniciación y del desenvolvimiento del proceso”. El accionante delimita la controversia jurídica que ha de ser materia de la resolución, además elige las personas contra quienes van a ser partes intervinientes en el proceso; 4.3. En el mismo Código, se establece en el Art. 9 el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: “La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.- En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes”; 4.4.- El Art. 92 del Código Orgánico General de procesos refiere que se Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso; 4.5.- Es obligación de las partes probar sus afirmaciones, conforme lo determina 169 del Código Orgánico General de Procesos. QUINTO.- La pretensión de la accionante es la declaración de la vulneración de los siguientes derechos constitucionales “El derecho a la igualdad y no discriminación tutelado en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y desarrollo en el canon del numeral 2 del artículo 11. El derecho a la seguridad jurídica, definido en el contenido del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho al trabajo, prescrito y protegido en el contenido de los artículos 33, 66 numeral 17, 326 y 327 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a una vida digna, a su proyecto de vida, garantizado en el numeral del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y a la falta de motivación garantizados en el contenido del artículo 76 numeral 7 literal “a” y numeral 22 de la Constitución de la República del Ecuador. SEXTO.- Pruebas aportadas.-Dentro de la audiencia presentan. PRUEBAS APORTADAS Y REPRODUCIDAS POR EL ACCIONANTE.-Materialización de notificaciones, comprobante de presentación y resultado de exámenes, Resoluciones emitidas por el CACES (fs. 2 a 73; y 122 a 204). SEPTIMO.- En audiencia pública la PARTE ACCIONANTE, expuso lo siguiente: “La acción de protección es en contra del EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES), y contra el Procurador General del Estado por los derechos que representa el estado y la sociedad ecuatoriana, el accionante es médico graduado en la Universidad Católica de Cuenca, el 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, conforme lo acredita con el documento que obra de autos, el accionante hizo su internado en el oriente ecuatoriano en Sucúa Morona Santiago; el CACES a partir del 5 de septiembre de 2020 convocó para la inscripción para el examen de habilitación para el ejercicio de la profesión, inscribiéndose el 07 de septiembre de 2020, conforme lo acredito con los documentos que constan en autos, EL CACES envía un mensaje para ingresar a la plataforma, en la cual única y exclusivamente se dieron explicaciones técnicas, mas nunca se indicó la forma de calificar el examen, para el día 19 de octubre de 2020 el CACES informa la fecha para rendir el examen correspondiente, esto fue para el día miércoles 28 de octubre de 2020, desde las 06h00 am hasta las 10 de la mañana, habían 25 participantes. Reglamento se encuentra en la Resolución No.121-CEACES.SE-15-2014, al cerrar la ventana apareció en la pantalla de las 120 preguntas aprobé el 80 por ciento de las preguntas, por lo que yo me consideraba como aprobado, frente a esto no realice ninguna impugnación porque pasaba el sesenta por ciento mínimo aprobado y se consideraba aprobado, solo esperaba ser llamado por el Ministerio de Salud Pública para ser llamado en una plaza de trabajo, como médico rural, sorpresa que el día 03 de diciembre de 2020, a través de un link tuve conocimiento de que reprobaba dicho examen, sin explicar razón del por qué reprobaba el examen, no se publicó de manera oportuna para poder realizar la impugnación, de esta manera se ha violado el debido proceso, el derecho a la defensa, el 04 de diciembre de 2020, 37 días después, se le notifica con la Resolución 201-SE-37-CACES-2020, de fecha 02 de diciembre de 2020; es decir primeramente se rinde el examen y después emiten el reglamento para el examen del ejercicio profesional. No hubo reglas claras se debió aplicar el reglamento común y se aplica un reglamento del 02 de diciembre de 2020, después de indicar el resultado del examen, se ha violado el derecho a la defensa y a una vida digna ART. 66 CONSTITUCION, es así que solicito se declare con lugar y procedente esta acción de protección, y se habilite al compareciente y que disponga al CACES que de inmediato lo incluya y lo habilite en el listado para el ejercicio profesional; y remita en el listado correspondiente al Ministerio de Salud Pública”. OCTAVO.- Para motivar la presente Acción, se va a utilizar, Leyes, Reglamentos, Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Sentencias de Corte Constitucional, con relación a estas sentencias la Constitución del Ecuador, señala: “La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1.-Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución de los tratado internaciones de derechos humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias.”1El Art. 429 de la Constitución del Ecuador nos aporta con algo más, dice: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional...”, el Dr. Jorge Zavala Egas con relación a estas sentencias también nos aporta con algo y dice: “Y si la Corte resuelve en forma previa al juez, el caso de la constitucionalidad del acto general éste no puede contradecir lo resuelto por el máximo intérprete de la Constitución” “No hay duda que basta una sola sentencia constitucional de la Corte Constitucional para que se convierta en precedente sobre los puntos de derecho objeto de la misma”. El accionante indica que se le han vulnerado los derechos constituciones detallados en el numeral CINCO de la presente sentencia. A) Del derecho de IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION, La Corte Constitucional ha establecido directrices para determinar si en un acto realizado existen vulneración al derecho a la igualdad o no, entre estas afirmaciones que se va a citar en una sentencia hacen una interrogante.

¿Cuál es la pauta interpretativa que deben utilizar los jueces y tribunales cuando una de las partes invoca que mediante un acto o una disposición determinada se viola el principio de igualdad? Partimos entonces del hecho de que, para considerar una vulneración a la igualdad, ya la Corte ha establecido criterios a ser aplicados, y señalan que para considerar vulnerado este derecho deben observarse ciertas categorías sospechosas, así tenemos que la Corte Constitucional ha establecido entre las categorías sospechosas lo siguiente: "son aquellas utilizadas para realizar tratos "diferentes" respecto de ciertos grupos o personas vulnerables que no resultan razonables y proporcionales, cuyo uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a colocar en situaciones de desventaja o desprotección a grupos de personas generalmente marginados y que, sin ser taxativos, se encuentran contenidos en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República." En el caso específico no se fundamentó la acción constitucional que el accionante pertenezca algún grupo vulnerable, se menciona es el hecho de que a otros se utilizó otra metodología, recordemos que en el argumento transcrito por la Corte, dice, que para considerar que al accionante se ha vulnerado su derecho a la igualdad, debe revisarse si se encuentra dentro de las categorías sospechosas, esto es, debe haber un trato diferente siempre y cuando se encuentre dentro de grupos que históricamente han sido asociados a prácticas que lo tiendan a colocar en situaciones de desventaja o desprotección y que sea por motivos de su etnia. Es decir, que el accionante, al no pertenecer a un grupo vulnerable y no encontrarse dentro del grupo contenido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, no se ha justificado que se le haya vulnerado su derecho a la igualdad y no discriminación. B) Del derecho AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.- I) La Corte Constitucional en sentencia Nro. 117-14-SEP-CC, de fecha 06 de agosto de 2014, ha manifestado lo siguiente "La Corte Constitucional sostiene que: "De esta manera el debido proceso se constituye en el "axioma madre", el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar". Por lo expuesto, los jueces como garantes del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico, deben ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento y respeto de este derecho. Concretamente, respecto del derecho a la defensa, esta Corte ha señalado: "De esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, y en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión. En otras palabras, esta garantía esencial es una manifestación del debido proceso (...) En suma, el pleno ejercicio del derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo. Así, el derecho de hallarse en el proceso impone al juez el deber de: notificar al acusado y al abogado defensor, con la suficiente antelación, y no excluirlo indebidamente del proceso, puesto que de otro modo no se garantiza el derecho de las personas a exponer sus posiciones, a ser oídas por los tribunales, o a presentar sus argumentos o pruebas de defensa".// "En este orden de ideas, la Corte Constitucional, para el período de transición, ha sostenido que la falta de notificación se traduce en una clara violación a normas del debido proceso. En efecto, la notificación comprende el acto de informar a las partes la actuación de su órgano jurisdiccional, determinándose, en esencia, la publicidad y transparencia de los procesos, los que solo están garantizados si las partes intervinientes en estos se hallan informadas debidamente de todas las actuaciones que se realizan en un proceso, aspectos íntimamente relacionados con los derechos a la defensa y seguridad jurídica. La notificación trasciende el hecho de una simple formalidad para transformarse en un derecho de quienes intervienen en una contienda legal, solo mediante el ejercicio de este derecho a ser notificado se hacen legítimos derechos consustanciales al debido proceso dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia". En este sentido, corresponde a la autoridad (administrativa o judicial) a cada actuación se de a la persona la oportunidad de realizar una acción con un contenido y finalidad conexos a la primera. Por lo tanto correspondía al CACES, establecer reglas claras y precisas para su proceso de habilitación al momento de la convocatoria a rendir examen, y los postulantes tengan pleno conocimiento del porcentaje que deben obtener para obtener el cupo para el ejercicio profesional. II) El derecho a la seguridad jurídica, de acuerdo a lo determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República "(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)". En otras palabras la seguridad jurídica "(...) es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. La Corte Constitucional, para el período de transición, respecto a la seguridad jurídica ha manifestado que se la entiende: "(...) como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de estos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela(...)1" Corte Constitucional del Ecuador, para el periodo de transición, sentencia N.0 0006-09-SEP-CC, caso N.0 0002-08-EP de 19 de mayo del 2009. Conforme a esto la Resolución Nro. 201-SE-37-CACES-2020, emitida con fecha 02 de diciembre de 2020, en la que se aprueba el informe de Resultados de la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional en línea, de la carrera de Medica, es posterior a la toma de exámenes, donde recién se pone en conocimiento a los postulantes el promedio que se requiere para ser habilitados, cuando esto de ser al momento de su convocatoria. NOVENO.- DECISION.- Por las consideraciones que anteceden, sin ser necesario referirse a otras constancias procesales, por lo que se cumple con los requisitos establecidos en los Art. 88 de nuestra Constitución y los Arts. 39 y 40 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo tanto es procedente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 41 numerales 1 y 3 del mismo cuerpo legal, esta Juzgadora Abogada Cecilia Esther Enríquez Salinas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

Fecha Actuaciones judiciales

DE LA REPÚBLICA, ACEPTAR la acción de protección presentada por el Medico JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA. 1.- Declarar la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, expedita e imparcial y al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, y debido proceso consagrados en los artículos 75, 76 numeral 1, y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. 2.- Como medida de reparación integral, se dispone lo siguiente: dar a conocer al CACES y se proceda a incluir en el listado de Médicos habilitados en el Ministerio de Salud el ejercicio profesional en la carrera de Medicina al Medico JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA. 3.- Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, lo resuelto corresponde a la Reparación Integral inmaterial a favor de la accionada, "...las garantías de que el hecho no se repita...", además el CACES, debe presentar las disculpas públicas correspondientes a través de los medios de comunicación oficiales de dicha entidad. Para el cumplimiento de lo dispuesto conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase oficio al señor Defensor del Pueblo de El Oro, que debe informa en el término de treinta días el cumplimiento de lo resuelto. Intervenga Abogada Tiffany Leiva Indio, en calidad de Secretaria Titular de esta Unidad Judicial.- NOTIQUESE.-

29/01/2021 EXTRACTO DE AUDIENCIA**16:20:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 07206-2020-00698

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: PASAJE, VIERNES 29 DE ENERO DE 2021

Hora: 16H20

Acción: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN

Juez (Integrantes de la Sala): AB. CECILIA ENRIQUEZ SALINAS JUEZA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PASAJE PROVINCIA DE EL ORO

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de Conciliación: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Otra : REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA TELEMÁTICA

Partes Procesales:

Accionante: SR. JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA

Abogado del demandante: AB. JOEL CLEOFE CUENCA POVEDA

Casilla judicial:

Accionado: EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES), (NO COMPARECE)

Casilla judicial:

Abogado defensor:

Accionado: DELEGADO PROVINCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE EL ORO (NO COMPARECE)

Casilla judicial:

Testigos: -

Peritos: -

Traductores: -

Otros: -

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Accionante:

Confesión de parte: SI () NO (X)

Instrumentos públicos: SI (X) NO ()

Instrumentos privados: SI (X) NO ()

Declaración de testigos: SI () NO (X)

Inspección Judicial: SI () NO (x)

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres)

A NIVEL DE TODO EL PAIS LOS MEDICOS QUE NO APROBARON LA PRUEBA DE ADMISION PARA EJERCICIO PROFESIONAL EN APLICACIÓN DE LA GUIA METODOLOGICA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, ELLOS HAN PRESENTADO

Fecha Actuaciones judiciales

ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL Y HAN SIDO APROBADOS EN TODOS LOS CASOS, EN ESTE CASO LA ACCION DE PROTECCION DEL DOCTOR JARMAN PATIÑO ES UNA ACCIÓN TOTALMENTE LEGÍTIMA, APEGADA TOTALMENTE A DERECHO, ASPIRO SEÑORA JUEZ QUE USTED EN RESOLUCIÓN SE SIRVA ACEPTAR LA DEMANDA, EL CACES INCLUYA EN LA LISTA DE LOS HABILITADOS EN LA LISTA DE PROFESIONAL AL DOCTOR PATIÑO CONSECUTIVAMENTE, INCLUSIÓN EN EL LISTADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA LA APLICACIÓN DE UNA PLAZA RURAL.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Accionado:

Confesión de parte: SI () NO (x)

Instrumentos públicos: SI (x) NO ()

Instrumentos privados: SI (X) NO ()

Declaración de testigos: SI () NO (x)

Inspección Judicial: SI () NO (x)

Solicitud:

Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

RESPECTO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIÓN, ANTE ESTA JUDICATURA COMPARECE EL DR. JARMAN PATIÑO CHUQUIMARCA, PRESENTANDO ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN CONTRA DEL ECO. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES), MANIFIESTA QUE CON LA RESOLUCION 201-SE-CACES-2020 DONDE SE APRUEBA REGLAMENTO DE RESULTADOS, EXAMENES RECEPTADOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2020, SE ESTÁN VULNERANDO SUS DERECHOS AL TRABAJO A LA VIDA DIGNA, RESPECTO A ESTO DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION ADJUNTA SE DEBE INDICAR QUE EFECTIVAMENTE CON LA RESOLUCIÓN QUE SON LLAMADOS EN LINEA NO SE INDICA EL PORCENTAJE PARA LA APROBACION Y UNA VEZ QUE YA HAN RENDIDO SU EXAMEN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIDA DIGNA NO OBSERVO VULNERACION A ESTOS DERECHOS, REFERENTE AL DERECHO AL TRABAJO ES UNA EXPECTATIVA, SIN EMBARGO SI SE OBSERVA UNA VULNERACION AL DERECHO RESPECTO ART. 76 NUMERAL 1 CONSTITUCION DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CORRESPONDE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PARTES PROCESALES ART. 82 CONSTITUCION, NORMAS JURIDICAS PREVIAS CLARAS PÚBLICAS Y APLICADAS PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES, REFERENTE A ESTO, ME PRONUNCIO SOBRE LAS POLITICAS CLARAS Y PUBLICAS RESPECTO AL REGLAMENTO DONDE ES CONVOCADO PARA RENDIR SU EXAMEN DE APROBACION, NO ES CLARA PORQUE NO SE EXPLICA EL PORCENTAJE MINIMO PARA SER HABILITADO PARA QUE PUEDA EJERCER SU CARRERA RURAL DENTRO DE LA CARRERA DE MEDICINA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DECLARO CON LUGAR ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y POR ENDE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS INDICADOS EN EL ART. 76.1 DE LA CONSTITUCIÓN Y ART. 82 CONSTITUCION COMO REPARACIÓN INTEGRAL RESPECTO A ESTA ACCION CONSTITUCIONAL DISPONGO OFICIAR AL CACES PARA QUE SE INCLUYA DE FORMA INMEDIATA AL DOCTOR JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA EN LA LISTA DE HABILITANTES PARA QUE PUEDA EJERCER A UN CUPO, DE LA CARRERA RURAL EN CUALQUIER HOSPITAL DEL PAIS, TAMBIEN DISPONGO COMO REPARACIÓN INTEGRAL INMATERIAL DISCULPAS PÚBLICAS A TRAVES DE LAS PAGINAS WEB OFICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN. FINALIZA LA AUDIENCIA A LAS 16H28

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la señora Secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje, la misma que da fe de su contenido. Se notifica personalmente la decisión adoptada en ésta audiencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en los casilleros judiciales señalado para el efecto.

AB. TIFFANY MARILYN LEIVA INDIO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PASAJE PROVINCIA DE EL ORO

28/01/2021 NOTIFICACION

14:57:00

Pasaje, jueves 28 de enero del 2021, las 14h57, VISTOS: Abogada Cecilia Esther Enriquez Salinas, en virtud de la resolución No. 288-2015, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolución en la que se me ha asignada como Jueza de esta Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Pasaje, así como la posesión realizada mediante acción de personal

Fecha Actuaciones judiciales

No. 14714-DNTH-2015-SBS, de conformidad con lo establecido en los Arts. 11 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, encontrándome legalmente en mis funciones, proveo lo siguiente: UNO.- Se incorpora escrito presentado por el EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO en su calidad de representante del Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CASES), solicitando diferimiento de audiencia. Respecto a su solicitud debe estarse a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha viernes 22 de enero del 2021, las 10h17; en la se dispone REISTALACION DE AUDIENCIA DE MANERA TELEMATICA; habiendo sido notificados con los códigos de acceso mediante auto de sustanciación de fecha lunes 25 de enero del 2021, las 11h35. Por lo tanto se NIEGA EL PEDIDO DE DIFERIMIENTO. Intervenga Ab. Tiffany Leiva Indio, Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

27/01/2021 ESCRITO**17:10:12**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/01/2021 NOTIFICACION**11:35:00**

Pasaje, lunes 25 de enero del 2021, las 11h35, VISTOS: En virtud de la resolución No. 288-2015 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolución en la que se me ha asignado como Juez de esta Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Pasaje, así como la posesión realizada mediante acción de personal No. 14714-DNTH-2015-SBS. Encontrándome legalmente en mis funciones conforme lo disponen los Arts. 11 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, proveo lo siguiente: UNO.- Por encontrarme bajo la modalidad de teletrabajo, se pone en conocimiento de las partes procesales que la REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA señalada para el día VIERNES 29 DE ENERO DE 2021 a las 16h20, se llevará a efecto vía telemática, Unirse a la reunión Zoom <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82726007529> ID de reunión: 827 2600 7529 Código de acceso: ct9c#F Se les recuerda a los defensores técnicos y partes procesales que al momento de ingresar debe colocar su nombre completo y mantener cámaras encendidas, con cinco minutos de antelación. La audiencia se llevara a efecto de forma telematica exclusivamente. Intervenga Ab. Tiffany Leiva Indio, en calidad de Secretaria Titular de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

22/01/2021 OFICIO**17:29:00**

Número de juicio

07206-2020-00698

FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN VIERNES 29 DE ENERO DEL 2021 A LAS 16H20

Nombre de la dependencia judicial

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE

SALA DE AUDIENCIA SALA 1

CON EQUIPO PROPIOS DEL CJ.

Nombre de la jueza, juez o miembros del tribunalAB. CECILIA ENRIQUEZ SALINAS

Correo electrónico y número de contacto celular de la jueza, juez o miembros del tribunalcecilia.enriquez@funcionjudicial.gob.ec

Tiempo estimado de la diligencia

1:00 HORA

Número estimado de intervinientes y asistentes8

Correos electrónicos, y/o número de contacto de los sujetos procesales y patrocinadoresNO APLICA

Ticket de mesa de serviciosSD48960

PARTES PROCESALES NO APLICA

Requerimiento de grabación de la diligencia

SI APLICA

De acuerdo con la naturaleza de la audiencia podría requerirse el correo electrónico y número de contacto celular de los testigos, peritos, traductores, delegados consulares, etc.NO APLICA

Fecha Actuaciones judiciales

22/01/2021 OFICIO**16:17:00**

SOLICITUD REQUERIMIENTO VIDEOCONFERENCIA MEDIANTE OTRAS PLATAFORMAS

Fecha de solicitud: 22 de enero de 2021

Datos del funcionario solicitante:

Nombre: AB. TIFFANY LEIVAÁrea: FAMILIA

Cargo: SECRETARIA DE UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA-PASAJECelular: 0963078073

Correo:tiffany.leiva@funcionjudicial.gob.ec

Tipo de requerimiento: (Marcar con una X según el tipo de requerimiento que necesita)

xServicio de videoconferencia

Grabar videoconferencia

Recuperar videoconferencia histórica

Instalación y configuración del equipo de videoconferencia

Capacitación sobre la operación del Servicio

Motivo del Requerimiento:

SOLICITO VIDEO CONFERENCIA PARA AUDIENCIAS

Solicitud

Servicio de Videoconferencia

FechaHora InicioHora FinTema Nombres Participantes/Correos

25/01/202114H3015H30RÉGIMEN DE VISITAS

ÚNICA

ANDRADE SARAGURO JOHNNY MAURICIO / SANISACA SANISACA MARGARITA JANETH

25/01/202115h3016h00ALIMENTOS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

VASQUEZ MARIN MERCEDES NARCISA / MENDOZA MOROCHO AGAPITO RAUL

26/01/202114H3015H30DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ÚNICAPALACIOS CASTRO MARY ISABEL / SERRANO

GARCIA JOSE LUIS

26/01/202115H3016H00ALIMENTOS

AUDIENCIA DE APREMIO

PINZON DURAN VANESSA MARILYN / AVILA ARMIJOS CESAR ANDRES

26/01/202116H1017H00TUTELA O CURADURIA

ÚNICA

AVILA ARMIJOS CESAR ANDRES

27/01/202114H3015H30ALIMENTOS

AUDIENCIA ÚNICA

ARIAS ARMIJOS AMANDA ANNABELLE / PEÑALOZA YANEZ LUIS ALBERTO

27/01/202115H3016H30 ALIMENTOS

REVISIÓN DE APREMIO

MENDEZ ASANZA JOHANNA ESTEFANIA / PESANTEZ RAMIREZ GERSON GIOVANNY

28/01/202114H3015H30DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

AUDIENCIA ÚNICA

BRAVO ZHIGUI CARMEN MARLENE / CEDILLO JUAN MARIA

28/01/202115H3016H30ALIMENTOS

AUDIENCIA DE APREMIO

TORRES AJILA ESTEFANIA ELIZABETH / PESANTES CASTILLO VICTOR BRYAN

28/01/202116H1017H00AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOSDR. JAMIL CASTRO FISCAL

29/01/202114H3015H30ALIMENTOS

Fecha Actuaciones judiciales

AUDIENCIA DE APREMIO

SUSCAL PALMA ANA CRISTINA/ CABRERA AJILA JINSOP JAVIER

29/01/202115H3016H20ALIMENTOS

AUDIENCIA DE APREMIO

AB. ESPINOZA LLUISUPA MIRIAN ELIZABETH PROCURADORA JUDICIAL/ CUZCO HEREDIA MILTON VINICIO

29/01/202116H2017H00 ACCIÓN DE PROTECCIÓN

AUDIENCIA PÚBLICA

PATIÑO CHUQUIMARCA JARMAN ANDRES/ EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE

ASEGUARMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES) Y OTROS

Datos del Anfitrión:

Nombre: TIFFANY LEIVAÁrea: FAMILIA

Cargo: SECRETARIACelular: 0963078073

Correo:tiffany.leiva@funcionjudicial.gob.ec

Solicitud

Grabar Videoconferencia

FechaHora InicioTema o # de Causa# de SalaSolicitado Por

Solicitud

Recuperar Videoconferencia Histórica

FechaHora InicioHora FinTema o # de Causa# de SalaSolicitado Por

Solicitud

Instalación y Configuración del Equipo de Videoconferencia

FechaHora InicioTema o # de Causa# de SalaLugar del Evento

Capacitación sobre la Operación del Servicio

Nombre: Área:

Cargo: Celular:

Correo:

22/01/2021 NUEVO SEÑALAMIENTO

10:17:00

Pasaje, viernes 22 de enero del 2021, las 10h17, VISTOS: Abogada Cecilia Esther Enriquez Salinas, en virtud de la resolución No. 288-2015, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolución en la que se me ha asignada como Jueza de esta Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Pasaje, así como la posesión realizada mediante acción de personal No. 14714-DNTH-2015-SBS, de conformidad con lo establecido en los Arts. 11 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, encontrándome legalmente en mis funciones, proveo lo siguiente: UNO.- Se convoca a la reinstalación de audiencia VIERNES 29 DE ENERO DE 2021, A LAS 16H20, de forma telemática, el pin y sala se les notificara de forma oportuna para su conexión; debiendo las partes procesales al momento de conectarse realizarlo con cinco minutos de anticipación, y colocar sus nombres completos en los usuarios. DOS.- Se incorpora el escrito presentado por el Ab. Juan Izquierdo Intriago, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado 1, autorizando a loa abogados Jaime Cevallos, Albania Gallardo y Gabriel Ugarte, a quien se le notificara en el correo electrónico señalado. Intervenga Ab. Tiffany Leiva Indio, Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Fecha Actuaciones judiciales

19/01/2021 ESCRITO**13:31:35**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/01/2021 ACTA GENERAL**10:20:00**

ACTA DE COMPARECENCIA

JUICIO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 07206-2020-00698

AUDIENCIA PÚBLICA

En la ciudad de Pasaje, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno, a las nueve horas con treinta minutos, ante la AB. CECILIA ENRIQUEZ SALINAS, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pasaje- El Oro y Ab. Tiffany Marilyn Leiva Indio, Secretaria; quien certifica que en ésta Audiencia, comparece la parte accionante SR. JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA con su defensa técnica AB. JOEL CLEOFE CUENCA POVEDA, NO comparece el accionado EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES), ni el Delegado de la Procuraduría General del Estado. Firman para constancia los intervinientes, conjuntamente con la Señora Jueza y Secretaria que LO CERTIFICA. La audiencia finaliza a las 10h19

SR. JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA

C.C.# 0706591856

PARTE ACTORA

AB. JOEL CLEOFE CUENCA POVEDA

DEFENSA TÉCNICA PARTE ACCIONANTE

MAT. #07-1991-11

AB. CECILIA ENRIQUEZ SALINAS	AB. TIFFANY LEIVA
JUEZA	SECRETARIA

15/01/2021 EXTRACTO DE AUDIENCIA PÚBLICA**09:30:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso:

Proceso No.: 07206-2020-00698

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: PASAJE, VIERNES 15 DE ENERO DE 2021

Hora: 09H30

Acción: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN

Juez (Integrantes de la Sala): AB. CECILIA ENRIQUEZ SALINAS JUEZA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PASAJE PROVINCIA DE EL ORO

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de Conciliación: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Otra : AUDIENCIA PÚBLICA

Partes Procesales:

Accionante: SR. JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA

Abogado del demandante: AB. JOEL CLEOFE CUENCA POVEDA

Casilla judicial:

Accionado: EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES), (NO COMPARECE)

Casilla judicial:

Fecha Actuaciones judiciales

Abogado defensor:

Accionado: DELEGADO PROVINCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE EL ORO (NO COMPARECE)

Casilla judicial:

Testigos: -

Peritos: -

Traductores: -

Otros: -

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Accionante:

Confesión de parte: SI () NO (X)

Instrumentos públicos: SI (X) NO ()

Instrumentos privados: SI (X) NO ()

Declaración de testigos: SI () NO (X)

Inspección Judicial: SI () NO (x)

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres)

La acción de protección es en contra del EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES), y contra el Procurador General del Estado por los derechos que representa el estado y la sociedad ecuatoriana, el accionante es médico graduado en la Universidad Católica de Cuenca, el 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, conforme lo acredita con el documento que obra de autos, el accionante hizo su internado en el oriente ecuatoriano en Sucúa Morona Santiago; el CACES a partir del 5 de septiembre de 2020 convocó para la inscripción para el examen de habilitación para el ejercicio de la profesión, inscribiéndose el 07 de septiembre de 2020, conforme lo acredito con los documentos que constan en autos, EL CACES envía un mensaje para ingresar a la plataforma, en la cual única y exclusivamente se dieron explicaciones técnicas, mas nunca se indicó la forma de calificar el examen, para el día 19 de octubre de 2020 el CACES informa la fecha para rendir el examen correspondiente, esto fue para el día miércoles 28 de octubre de 2020, desde las 06h00 am hasta las 10 de la mañana, habían 25 participantes. Reglamento se encuentra en la Resolución No.121-CEACES.SE-15-2014, al cerrar la ventana apareció en la pantalla de las 120 preguntas aprobé el 80 por ciento de las preguntas, por lo que yo me consideraba como aprobado, frente a esto no realice ninguna impugnación porque pasaba el sesenta por ciento mínimo aprobado y se consideraba aprobado, solo esperaba ser llamado por el Ministerio de Salud Pública para ser llamado en una plaza de trabajo, como médico rural, sorpresa que el día 03 de diciembre de 2020, a través de un link tuve conocimiento de que reprobaba dicho examen, sin explicar razón del por qué reprobaba el examen, no se publicó de manera oportuna para poder realizar la impugnación, de esta manera se ha violado el debido proceso, el derecho a la defensa, el 04 de diciembre de 2020, 37 días después, se le notifica con la Resolución 201-SE-37-CACES-2020, de fecha 02 de diciembre de 2020; es decir primeramente se rinde el examen y después emiten el reglamento para el examen del ejercicio profesional. No hubo reglas claras se debió aplicar el reglamento común y se aplica un reglamento del 02 de diciembre de 2020, después de indicar el resultado del examen, se ha violado el derecho a la defensa y a una vida digna ART. 66 CONSTITUCION, es así que solicito se declare con lugar y procedente esta acción de protección, y se habilite al compareciente y que disponga al CACES que de inmediato lo incluya y lo habilite en el listado para el ejercicio profesional; y remita en el listado correspondiente al Ministerio de Salud Pública.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Accionado:

Confesión de parte: SI () NO (x)

Instrumentos públicos: SI (x) NO ()

Instrumentos privados: SI (X) NO ()

Declaración de testigos: SI () NO (x)

Inspección Judicial: SI () NO (x)

Solicitud:

Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA PARA ANALIZAR LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS A FIN DE CREAR CRITERIO, DE CONFORMIDAD AL ART. 14 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES LA REINSTALACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS, Y SERÁ DE FORMA TELEMÁTICA. FINALIZA A LAS 10H19

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la señora Secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje, la misma que da fe de su contenido. Se notifica personalmente la decisión adoptada en ésta audiencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en los casilleros judiciales señalado para el efecto.

AB. TIFFANY MARILYN LEIVA INDIO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PASAJE PROVINCIA DE EL ORO

12/01/2021 RAZON

13:58:00

JUICIO No. 07206-2020-00698

RAZÓN.- AB. TIFFANY MARILYN LEIVA INDIO, en mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje Provincia de El Oro.- Siento por tal que en esta fecha y hora he procedido a notificar al DELEGADO DE PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 07206-2020-00698-OFICIO-00071-2021, con la documentación escaneada y remitido al correo electrónico: notificacionesDR1@pge.gob.ec conforme se encuentra ordenado en auto que antecede, adjunto correo remitido.- Particular que LO CERTIFICO.-

Pasaje, 12 de enero del 2021 a las 11h03

AB. TIFFANY LEIVA INDIO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA-PASAJE

12/01/2021 RAZON

13:55:00

JUICIO No. 07206-2020-00698

RAZÓN.- AB. TIFFANY MARILYN LEIVA INDIO, en mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje Provincia de El Oro.- Siento por tal que en esta fecha y hora he procedido a notificar al accionado EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CASES), mediante oficio No. 07206-2020-00698-OFICIO-00072-2021, con la documentación escaneada y remitido a los correos electrónicos: juan.garcia@caces.gob.ec, info@caces.gob.ec conforme se encuentra ordenado en auto que antecede, adjunto correo remitido.- Particular que LO CERTIFICO.-

Pasaje, 12 de enero del 2021 a las 10h59

AB. TIFFANY LEIVA INDIO

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA-PASAJE

12/01/2021 OFICIO

10:50:00

Pasaje, 12 de enero del 2021

Juicio No. 07206-2020-00698

Señor

EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CASES)

En su despacho.-

De mis consideraciones.-

Fecha Actuaciones judiciales

AB. TIFFANY MARILYN LEIVA INDIO, SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON PASAJE, dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 07206-2020-00698, presentado por PATIÑO CHUQUIMARCA JARMAN ANDRES, en contra de EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES); la AB. CECILIA ENRIQUEZ SALINAS, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje, mediante auto de calificación, de fecha 11 de enero del 2021, a las 15h07, ha dispuesto lo siguiente: “UNO.- De la acción de Protección que presenta el doctor JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA, en contra en contra del EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO en su calidad de representante del Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CASES), la misma que por reunir los requisitos contenidos en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 31, 32, 33, 34 y 39 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite. DOS.- Cuéntese con el Señor Procurador General del Estado, en la persona del Delegado Provincial de El Oro, a quien se le notificará en sus Oficinas de la ciudad de Machala, calles Rocafuerte y Junín, Edificio del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, debiendo ser notificados de forma inmediata por Secretaria. TRES.- De conformidad con el Art. 8 numeral de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, NOTIFÍQUESE AL ACCIONADO EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO en su calidad de representante del Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CASES), en el lugar que se determina en la demanda, direcciones y correos electrónicos. CUATRO.- Con sustento en el art. 13 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a AUDIENCIA PUBLICA, para el día VIERNES 15 DE ENERO DE 2021, A LAS 09H30, en la Sala de Audiencias Nro. 1 de esta Unidad Judicial. CINCO.- Las partes deberán conforme al Art. 13 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deberán presentar los elementos probatorios de los cuales se crean asistidos”.- Actúe la Abogada Tiffany Leiva Indio en calidad de Secretaria de esta Unidad judicial.- CUMPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.-

Lo que notifico a Usted, para fines de Ley.

Ab. Tiffany Marilyn Leiva Indio
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO-PASAJ

12/01/2021 OFICIO
10:41:00

Pasaje, 12 de enero del 2021
Juicio No. 07206-2020-00698

Señor
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Dirección: calles Rocafuerte y Junín Edificio del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro
Machala.-

De mis consideraciones.-

AB. TIFFANY MARILYN LEIVA INDIO, SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON PASAJE, dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 07206-2020-00698, presentado por PATIÑO CHUQUIMARCA JARMAN ANDRES, en contra de EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES); la AB. CECILIA ENRIQUEZ SALINAS, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje, mediante auto de calificación, de fecha 11 de enero del 2021, a las 15h07, ha dispuesto lo siguiente: “UNO.- De la acción de Protección que presenta el doctor JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA, en contra en contra del EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO en su calidad de representante del Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CASES), la misma que por reunir los requisitos contenidos en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 31, 32, 33, 34 y 39 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite. DOS.- Cuéntese con el Señor Procurador General del Estado, en la persona del Delegado Provincial de El Oro, a quien se le notificará en sus Oficinas de la ciudad de Machala, calles Rocafuerte y Junín, Edificio del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, debiendo ser notificados de forma inmediata por Secretaria. TRES.- De conformidad con el Art. 8 numeral de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Fecha Actuaciones judiciales

Constitucional, NOTIFÍQUESE AL ACCIONADO EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO en su calidad de representante del Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CASES), en el lugar que se determina en la demanda, direcciones y correos electrónicos. CUATRO.- Con sustento en el art. 13 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a AUDIENCIA PUBLICA, para el día VIERNES 15 DE ENERO DE 2021, A LAS 09H30, en la Sala de Audiencias Nro. 1 de esta Unidad Judicial. CINCO.- Las partes deberán conforme al Art. 13 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deberán presentar los elementos probatorios de los cuales se crean asistidos".- Actúe la Abogada Tiffany Leiva Indio en calidad de Secretaria de esta Unidad judicial.- CUMPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.-

Lo que notifico a Usted, para fines de Ley.

Ab. Tiffany Marilyn Leiva Indio
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO-PASAJE

11/01/2021 RAZON**16:58:00**

En Pasaje, lunes once de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PATIÑO CHUQUIMARCA JARMAN ANDRES en la casilla No. 46 y correo electrónico joelcuencapoveda@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701581571 del Dr./Ab. JOEL CLEOFE CUENCA POVEDA. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. No se notifica a EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES) por no haber señalado casilla. Certifico:

LEIVA INDIO TIFFANY MARILYN
SECRETARIA

TIFFANY.LEIVA

**11/01/2021 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES)****15:07:00**

Pasaje, lunes 11 de enero del 2021, las 15h07, VISTOS: Abogada Cecilia Esther Enriquez Salinas, en virtud de la resolución No. 288-2015, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolución en la que se me ha asignada como Jueza de esta Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Pasaje, así como la posesión realizada mediante acción de personal No. 14714-DNTH-2015-SBS, de conformidad con lo establecido en los Arts. 11 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, encontrándome legalmente en mis funciones, proveo lo siguiente: UNO.- De la acción de Protección que presenta el doctor JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA, en contra en contra del EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO en su calidad de representante del Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CASES), la misma que por reunir los requisitos contenidos en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 31, 32, 33, 34 y 39 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite. DOS.- Cuéntese con el Señor Procurador General del Estado, en la persona del Delegado Provincial de El Oro, a quien se le notificará en sus Oficinas de la ciudad de Machala, calles Rocafuerte y Junín, Edificio del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, debiendo ser notificados de forma inmediata por Secretaria. TRES.- De conformidad con el Art. 8 numeral de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, NOTIFÍQUESE AL ACCIONADO EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO en su calidad de representante del Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CASES), en el lugar que se determina en la demanda, direcciones y correos electrónicos. CUATRO.- Con sustento en el art. 13 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a AUDIENCIA PUBLICA, para el día VIERNES 15 DE ENERO DE 2021, A LAS 09H30, en la Sala de Audiencias Nro. 1 de esta Unidad Judicial. CINCO.- Las partes deberán conforme al Art. 13 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deberán presentar los elementos probatorios de los cuales se crean asistidos. Intervenga Ab. Tiffany Leiva Indio, Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Fecha Actuaciones judiciales

05/01/2021 ESCRITO**15:16:25**

Escrito, FePresentacion

04/01/2021 RAZON**12:12:00**

En Pasaje, lunes cuatro de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PATIÑO CHUQUIMARCA JARMAN ANDRES en la casilla No. 46 y correo electrónico joelcuencapoveda@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701581571 del Dr./Ab. JOEL CLEOFE CUENCA POVEDA. No se notifica a EC. JUAN MANUEL GARCIA SAMANIEGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES), PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:

LEIVA INDIO TIFFANY MARILYN

SECRETARIA

TIFFANY.LEIVA

04/01/2021 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA**11:18:00**

Pasaje, lunes 4 de enero del 2021, las 11h18, VISTOS: Abogada Cecilia Esther Enriquez Salinas, en virtud de la resolución No. 288-2015, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolución en la que se me ha asignada como Jueza de esta Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Pasaje, así como la posesión realizada mediante acción de personal No. 14714-DNTH-2015-SBS, de conformidad con lo establecido en los Arts. 11 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, encontrándome legalmente en mis funciones proveo lo siguiente: UNO.- Previo sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente Acción de Protección, presentada por JARMAN ANDRES PATIÑO CHUQUIMARCA, De la revisión de la demanda se observa que no cumple con los requisitos de ley, contemplados en el Art. 10 numeral 6 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto concedo el término de TRES DIAS, para que se proceda a COMPLETAR la acción constitucional. Cumplido o no con lo dispuesto vuelvan autos para proveer lo pertinente. Intervenga Ab. Tiffany Leiva Indio, en calidad de Secretaria Titular de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

31/12/2020 ACTA DE SORTEO**12:15:10**

Recibido en la ciudad de Pasaje el día de hoy, jueves 31 de diciembre de 2020, a las 12:15, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Patiño Chuquimarca Jarman Andres, en contra de: Ec. Juan Manuel Garcia Samaniego Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Educacion Superior (caces), Procurador General del Estado.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, conformado por Juez(a): Abg Enriquez Salinas Cecilia Esther. Secretaria(o): Abg Leiva Indio Tiffany Marilyn.

Proceso número: 07206-2020-00698 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CREDENCIAL DE ABG, (COPIA SIMPLE)
- 3) CEDULA (COPIA SIMPLE)
- 4) 7 FJS DE PROCESO (COPIA SIMPLE)
- 5) CERTIFICADO DE REGISTRO DE TITULO 2 FJS (COPIA SIMPLE)
- 6) NOTIFICACION ELECTRONICA 2 FJS (COPIA SIMPLE)
- 7) CRONOGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO 2 FJS (COPIA SIMPLE)
- 8) DATOS ELVALUADO EN 9 FJS (COPIA SIMPLE)
- 9) GUIA DE ORIENTACION EN 7 FJS (COPIA SIMPLE)
- 10) RESOLUCIONES EN 32 FJS (COPIA SIMPLE)
- 11) INFORME DE RESULTADOS DE EXAMENES EN 16 FJS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 102NARCISA DEL PILAR AGUILAR MURILLO Responsable de sorteo